



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 22 JUN. 2021
 12:00 PM

Asunto: Se remite Dictamen
Oficio Número: LXIV / CPPIA / 052 /2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021

LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO**, relativo al Expediente número 128 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 22 JUN. 2021

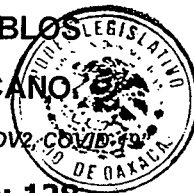
DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: 128

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE **SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA;** INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.


HONORABLE ASAMBLEA

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I y III, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como los artículos 34, 38, 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 fracción I, 68, 69 y 101, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y derivado del estudio y análisis que esta Comisión ha efectuado sobre el expediente turnado para tal efecto, se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y en su caso aprobación del presente dictamen, por el que se **desecha** la propuesta de reforma a los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"




PRIMERO: Con fecha 17 de noviembre del año 2020, se presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, anexando la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. ✕

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo determinado por la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/A.L/COM.PERM./6428/2020, de fecha 18 de noviembre del año dos mil veinte, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Misma que fue presentada por la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. ✕

TERCERO: Que a la iniciativa descrita en líneas anteriores, la Secretaría de Servicios Parlamentarios le asignó el número de expediente 128, del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. ✕

CUARTO: En la oficina de la presidencia de la comisión que emite el presente dictamen, fue recibido con fecha veintitres de noviembre del año dos mil veinte, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con la finalidad de tener un conocimiento



**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"
uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis del mismo; en razón de ellos se
arriba a los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 64 fracciones I y IV, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: La iniciativa presentada por la diputada Elena Cuevas Hernández, consiste en reformar los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, cuyo texto actual de dichos preceptos es;

Artículo 16.- Comete el delito de etnocidio y se sancionará con prisión de tres a seis años y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos:

I.- Al que por cualquier medio atente contra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a disfrutar, enriquecer y transmitir su propia cultura y su propia lengua;

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

II.- Al que atente contra la integridad física, salud o reproducción de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de destruirlos total o parcialmente;

III.- Al que fomenta de manera coercitiva y por medio de la violencia o el engaño la asimilación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a otras culturas o modos de vida; o motiven su dispersión a través de desplazamientos o separaciones involuntarias de sus familias o de sus territorios.

Artículo 17.- Al que discrimine culturalmente en forma grave y por cualquier medio a los integrantes de un pueblo o comunidad indígena, se le sancionará con prisión de tres días a un año, o multa de cien a doscientos cincuenta salarios mínimos, o ambas a juicio del juez.

Se entiende por discriminación cultural grave toda acción u omisión que implique deshonra, descrédito o perjuicio al sujeto pasivo en razón de su calidad de indígena.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y como base de la propuesta de reforma que realiza la diputada iniciadora, en su **exposición de motivos** establece los argumentos que a continuación se transcriben:

"Origen y Concepto.

Desde la época de la Roma antigua surgió el vocablo "indígena", proveniente del latín, que significa originario del país de que se trata.

Tal denominación se daba a los habitantes autóctonos de las diversas regiones conquistadas por este pueblo, cuyos territorios, una vez sometidos, eran incorporados en calidad de provincias (Anaya 2005, 24).

El concepto indígena le es propio a cualquier persona si se refiere a su lugar de origen; en otras palabras, todos somos indígenas de algún sitio determinado. Esta referencia histórica viene a cuento porque se quiere con ella resaltar que el fenómeno de lo indígena es de carácter universal. Para

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

comprender mejor conviene vincular la apreciación de los romanos, con lo que modernamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como pueblos indígenas, es decir, "aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre los pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una entidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres." (CPEUM 2020, Art. 2.), concepto coincidente con el expresado en el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, suscrito en Ginebra en 1989. (OIT, Convenio No. 169, Art. I. b).

A fin de ubicar la labor desempeñada por un organismo tan complejo como lo es la organización de las Naciones Unidas (ONU), en materia de la reivindicación y tutela de los derechos fundamentales de los indígenas, es necesario señalar el concepto que se tiene de indígena en la propia organización, al respecto se expresa lo siguiente:

"Las poblaciones indígenas o aborígenes son aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante -- mediante la conquista, la ocupación, la colonización o por otros medios - segregan o discriminan a los pobladores originarios".

Etnocidio y Discriminación

Desde tiempos inmemorables la historia ha ido presentando de tiempo en tiempo casos específicos de discriminación y olvido, en los cuales, un régimen aparentemente democrático suele manifestarse como un régimen elitista, en la que destaca la necesidad de muchos. De aquí la importancia del criterio "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

los derechos y libertades de las personas". (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Artículo 2º párrafo quinto). Mediante un análisis evolutivo de sociología política se encontrará que, desde la consumación de la independencia nacional en 1821, quedó regazada la reivindicación de los derechos de amplios sectores, tales como las mujeres, los campesinos, los trabajadores, los menores de edad, los indígenas, los ancianos y otros más. Tales situaciones de marginación originaron movimientos de reacomodo político particularmente violentos, como fue el caso de la revolución iniciada en 1910. No obstante, a la fecha continúa el esfuerzo, en diversos frentes de acción por lograr la plenitud jurídica para todos los individuos y así se observa, por ejemplo, la lucha contemporánea por alcanzar fehacientemente la equidad de género.

Uno de los sectores que más han sido vulnerables y discriminados en tal sentido son los indígenas quienes desde su sometimiento por los conquistadores españoles se han visto enfrentados social, jurídica, económica y políticamente de muchas maneras, presentándose la paradoja de ser unos completos extraños en su propia tierra.

En la declaración de San José, Costa Rica, sobre etnocidio y desarrollo, expertos y dirigentes de movimiento indios, al analizar la problemática de la pérdida de la identidad cultural de las poblaciones indias de América, fueron del parecer que este proceso complejo que tiene raíces históricas, sociales, políticas y económicas debe ser calificado como etnocidio. El etnocidio significó a su parecer que, a un grupo étnico, colectivo o individualmente, se le niegue su derecho a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, y particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural tal como lo establecen numerosas declaraciones, convenios y pactos de Naciones Unidas y sus organismos especializados.

La Declaración de San José, consideró el etnocidio (genocidio cultural) como un delito de derecho internacional al igual que el genocidio, basados en el derecho a las diferencias, a los principios de autonomía requeridos por los grupos étnicos, a las formas propias de organización interna en todas sus manifestaciones; se hizo patente en su undécimo y doceavo punto, que el desconocimiento de los principios aludidos constituye una violación flagrante del derecho de todos los

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 COVID-19"

individuos y los pueblos a ser diferentes, y a considerarse, y ser considerados como tales, derecho reconocido en la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1978 y por ella debe ser condenado, sobre todo cuando crea un riesgo de etnocidio. El doceavo punto y último de la Declaración en forma tajante advierte que crear desequilibrio y falta de armonía en el seno de la sociedad puede llevar a los pueblos al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, y a poner en peligro la paz mundial y, consecuentemente, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Constitutiva de UNESCO. Como resultado de sus reflexiones, los participantes hicieron un llamado de las Naciones Unidas, UNESCO, OIT y FAO, así como a la Organización de Estados Unidos Americanos y al Instituto Indigenista Interamericano, a que tomaran todas las medidas necesarias para la plena vigencia de los principios precedentes. Como punto importante, al final de la Declaración, señalaron la necesidad de la participación debida a los representantes auténticos de los pueblos, naciones y etnias indias en todo lo que pueda afectar su destino.

A pesar de los tres siglos de dominación colonial y de siglo y medio de vida nacional independiente, sobreviven con dinámica e identidad propia, muchos grupos indígenas que conservan su cultura, su lengua y su organización. Si estos grupos indígenas todavía subsisten, a pesar de todos los esfuerzos intencionales o no para desintegrarlos, cristianizados, castellanizarlos e incorporarlos a "algo otro" que llamamos "cultura nacional" es que, para cada grupo, sus rasgos culturales propios resultan más eficientes o adecuados, no solo para asegurarles la supervivencia, sino también para darle un sentido a esta supervivencia.

Aunado a esto, debemos mencionar que el lenguaje es la piedra angular de cualquier cultura a través de las estructuras lingüísticas, es como se expresa gran parte de la identidad étnica. Las élites nacionales burguesas de los países indomestizos de Latinoamérica, aspiran a que los sistemas educativos nacionales preparen a los indios a hablar el idioma de ellos, para poder, de esta manera, comunicarse y explotarlos dentro de las estructuras capitalistas que prevalecen en nuestras naciones. No esperan que el sistema educativo genere en la propia población india, la conciencia de exigir sus propios derechos que como humanos



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

tienen y como miembros de las sociedades nacionales demanden. Por esta razón se teme mucho a que la educación sea bilingüe y bicultural porque, al tomar conciencia de su propia realidad, el maestro indígena se convierte simultáneamente, en educador y dirigente de la comunidad y, por ello, moviliza a las propias comunidades en la defensa de sus tierras, de sus aguas, de sus bosques, y exige el respeto de su propia cultura.

La cultura es la principal herramienta que tenemos para vivir en el mundo: gracias a ella podemos hablar y entendernos entre nosotros, convivir, trabajar, festejar, la cultura nos enseña también lo que sabemos del mundo, determina nuestros gustos y nos indica la manera de comportarnos que nos parece correcta. Sin embargo, también existen personas que hablan un idioma distinto, tienen otras ocupaciones, les parece sabrosa otra comida, se visten distinto, celebran otras fiestas y piensan de una manera diferente. Esto se debe a que los diferentes grupos humanos tienen culturas distintas. Lo antes mencionado se debe recordar a cada instante para respetar la cultura de los pueblos indígenas y por consecuente a sus habitantes.

Es frecuente que las personas piensen que solo su cultura es buena y que la manera particular que tienen de hablar y de vestirse, de pensar y de comer, es la mejor. Al mismo tiempo consideran que las culturas diferentes no son tan buenas, y que las personas que las tienen están equivocadas en sus costumbres y sus ideas.

En nuestro país muchas personas consideran que las culturas indígenas son inferiores, o menos buenas, que las nuestras. Esta visión negativa de los indígenas y de sus culturas es producto de la ignorancia. Como no entendemos que para los indígenas hablar español es tan difícil como para nosotros puede ser hablar inglés o francés, pensamos que no saben hablar bien. Como no conocemos las razones por las que piensan y se comportan de una manera diferente, pensamos que lo hacen porque no tiene educación. Esta visión hace que muchos mexicanos desprecien a los indígenas y, lo que es peor, que los discriminen, es decir que les nieguen los trabajos, los cuidados médicos y los derechos, servicios y oportunidades que tenemos los mexicanos. De esta manera se ha identificado ser indígena con ser pobre, y se ha considerado que para dejar de ser pobres los indígenas deben abandonar también sus culturas y sus identidades propias. Un



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

signo del desprecio contra los indígenas es el hecho de que la palabra "indio" se usa como insulto en muchas partes de nuestro país. Por ello, nos referimos a los niños, mujeres y hombres con cultura indígena como "indígenas", que es un término más respetuoso y el que se utiliza en las leyes y los documentos del gobierno mexicano.

Oaxaca tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas ya que está formada por 570 municipios, 30 distritos y 8 regiones: Cañada, Costa, Istmo, Mixteca, Papaloapam, Sierra Sur, Sierra Norte y Valles Centrales. La UNESCO declaró en el 2019 como Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Así mismo, el 21 de febrero se celebró el Día Internacional de la Lengua Materna. De acuerdo al Catálogo de las Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en Oaxaca se hablan once lenguas otomangués: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, ixcateco, mazateco, mixteco, popoloca, triquí y zapoteco; además de las lenguas mixe, zoque, huave, náhuatl, y la chontal de Oaxaca. Esto lo constituye como el estado con mayor número de lenguas otomangués y uno de los más diversos lingüísticamente, pues por cada lengua se despliegan numerosas variantes dialectales.

Esta diversidad contrasta con las condiciones de sus hablantes, quienes frecuentemente experimentan discriminación, rechazo y falta de acceso a los servicios de los tres niveles de gobierno en el país. Las políticas lingüísticas nacionales y los altos índices de emigración son algunos de los factores que han contribuido a la rápida disminución de hablantes de lenguas originarias.

Debe tomarse en cuenta que con el impacto del concepto de derechos humanos en la última reforma constitucional de 10 de junio de 2011, los derechos fundamentales de los indígenas deben vincularse a estos, lo que conduce establecer que los derechos reconocidos a los indígenas, son en última instancia los mismos derechos humanos, atribuidos a cualquier persona, pero ubicándolos en su ejercicio específico para asegurar la concienciación de sus formas de vida, dentro de las cuales puedan alcanzar niveles adecuados de bienestar y satisfacción, evitando ser afectados por cualquier forma de transgresión o discriminación; en este sentido, es importante establecer una penalidad ejemplar que contrarreste este grave delito y sus consecuencias, pues aun con su



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

tipificación en la ley, la pena no resultó suficiente y por todo lo anterior se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Comete el delito de etnocidio y se sancionará con prisión de **cinco a ocho años y multa de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización:**

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

Artículo 17.- Al que discrimine culturalmente en forma grave y por cualquier medio a los integrantes de un pueblo o comunidad indígena, se le sancionará con prisión de **dos meses a dos años, o multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización, o ambas a juicio del juez.**

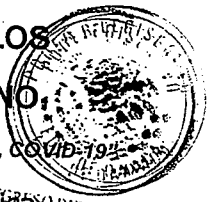
[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

QUINTO.- Esta Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, una vez que han realizado el estudio de forma y de fondo, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La discriminación, entendida en su más amplio concepto como "aquel trato diferente **en perjuicio** de otra persona", y en el que generalmente se ve involucrada la conducta de los seres humanos por cuestiones diversa índole, **NO** es una acción aislada de ninguna sociedad, puesto que ejercer **discriminación** o no, necesariamente nace de la "voluntad humana", lo cual conlleva a que ésta se presente en todas las esferas de la sociedad, es decir; el mal trato que damos a nuestros semejantes, puede tener diversas causas "injustificadas", pero



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

practicadas, tales como el origen étnico, la opinión, la ideología política, nacionalidad, creencia religiosa, preferencia sexual, condición de salud, discapacidad, lenguaje, aspecto físico e incluso estado civil.

b) Así mismo, la discriminación es un fenómeno social, cuya práctica atenta contra los derechos humanos y en ocasiones pone en riesgo la vida de quien recibe el trato de inferioridad, situación que generalmente se presenta en contra de nuestras etnias, debido a la gran diferencia que existe en el "modus vivendi" entre una zona rural y una metrópoli, desde el tipo de alimentación, vestimenta, lenguaje, costumbres y nivel educativo; *"En muchas ocasiones la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación el medio familiar y el entorno social desempeñan un papel muy importante, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos. Es común que un niño aprenda y repita las prácticas igualitarias o discriminatorias que observa en su entorno familiar. A partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incomprensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia. Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir con base en estos motivos. La intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, y lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias; es decir, la tolerancia".¹*

c) Queda de manifiesto que si bien es cierto, todos podemos ser en algún momento objeto de discriminación, también lo es, que existe una población que puede considerarse en mayor riesgo de aquella, debido a su condición social y/o cultural, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el año 2012,

¹ La discriminación y el derecho a la no discriminación. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

otorgó diversas características a la discriminación, mismas que se retoman para mejor comprensión del tema:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Discriminación de hecho. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.

Discriminación de derecho. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.

Discriminación directa. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.

Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.

Discriminación por acción. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

d) De lo anterior se colige, que la práctica de la **discriminación** desestabiliza la tranquilidad y paz de una sociedad, en virtud de que se vulnera constantemente el derecho a la igualdad, razón por la cual ha sido un tema central en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, hasta el día de hoy, ha fijado su postura y comportamiento ante las sociedades del mundo entero, estableciéndolo como **un ideal común para todos los pueblos y naciones**, de ahí que dichos ejes han sido retomados en diversos textos normativos de nuestro derecho positivo mexicano, en donde el Estado de Oaxaca no ha sido la excepción. Desde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, pasando por la Constitución Local, se encuentra prohibida la **discriminación**.

e) Ahora bien, tomando en consideración el argumento que se plantea en la iniciativa en el sentido de que: *"...Debe tomarse en cuenta que con el impacto del concepto de derechos humanos en la última reforma constitucional de 10 de junio de 2011, los derechos fundamentales de los indígenas deben vincularse a estos, lo que conduce establecer que los derechos reconocidos a los indígenas, son en última instancia los mismos derechos humanos, atribuidos a cualquier persona, pero ubicándolos en su ejercicio específico para asegurar la concienciación de sus formas de vida, dentro de las cuales puedan alcanzar niveles adecuados de bienestar y satisfacción, evitando ser afectados por cualquier forma de transgresión o discriminación; en este sentido, **es importante establecer una penalidad ejemplar que contrarreste este***

COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

grave delito y sus consecuencias, pues aun con su tipificación en la ley, la pena no resultó suficiente"

Lo resaltado es propio.

Esta comisión dictaminadora considera, que la propuesta legislativa, no reúne las consideraciones o motivos fundamentales por los cuales deba ampliarse o aumentarse el castigo en lo referente a estos artículos, toda vez que de la relatoría de antecedentes esgrimidos no se alcanza observar los parámetros estudiados por la proponente para arribar válidamente a la conclusión de la necesidad de castigar con mayor severidad las conductas contenidas en los preceptos legales que se impactarían con la reforma, ya que no se debe perder de vista que toda hipótesis que pretenda convertirse en **norma jurídica** ya sea general o particular, debe estar acompañada del argumento racional que justifique plenamente su validez, puesto que lo que se quiere regular son las relaciones sociales entre los individuos sin distinción de trato, máxime que en el caso que nos ocupa, los criterios relacionados con la imposición de las **penas** se encuentran ya referidos en la propia Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, luego entonces, al no tratarse de una carencia de norma, se deben establecer razones que apoyen un estudio sobre la gradualidad de la pena que se pretende, es decir, los factores a los cuales nos tendríamos que remitir para vigorizar la pena, toda vez que para la imposición de las penas, no debemos obviar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que rodean la contravención de esta norma administrativa, atendiendo a que la discriminación presenta dos características fundamentales:

"...son naturales o inherentes a nosotros como personas desde que nacemos y aquellas que son aprendidas o adquiridas"



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos. Es así entonces como esas características se pueden dividir así:

- **Naturales o inherentes:** *Edad, Origen, Raza, Color de piel, Sexo, Capacidad o salud mental y motora, Preferencia sexual, Identidad de género y Otras*
- **Aprendidas o adquiridas:** *Religión, Opinión, Cultura, Idioma, Posición económica (pobreza/riqueza), Capacidad o salud mental y motora, Preferencia sexual, Identidad de género y Otras²*

Luego entonces, existen diversos factores por los cuales deba en su caso, imponerse una sanción de carácter individualizada y que para tal efecto debe analizarse la conducta practicada en contra del bien jurídico tutelado, para alcanzar una responsabilidad y en consecuencia la imposición de una pena.

Aunado a lo anterior, no debe obviarse la naturaleza de los cuerpos normativos y que si bien es cierto en la actualidad la teoría de las leyes especiales, ha estilado incluir en "leyes" el castigo de conductas, no menos cierto es que, técnicamente deberían ser incluidas exclusivamente en los "Códigos", en este caso al Código Penal, pues el objetivo de la creación de la norma es diversa en cada caso, mientras que las primeras buscan **garantizar derechos**, los segundos buscan **castigar conductas merecedoras de una pena**; en función o por razón de que el derecho de castigar es diverso al derecho en general.

Luego entonces, ante la falta de fundamentación y argumentación suficiente de la propuesta realizada por la Diputada Elena Cuevas Hernández,

² Centro de Documentación de Honduras Unidad de Estudio para la Prevención de la Discriminación.
<https://www.cedoh.org/proyectos/discriminacion/files/Nociones.pdf>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, cuando en su texto menciona: "*Los elementos indispensables de la iniciativa serán*

III. Argumentos que la sustenten"; es de **desecharse**.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que la iniciativa en cita, también contiene la modificación al artículo 17 en el sentido de sustituir la mención de "salarios mínimos" por "unidades de medida y actualización", y si bien, en ese sentido y de conformidad con el decreto publicado el día 27 de enero del 2016, en el que fue reformado el artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se incorpora el funcionamiento de la **desindexación del salario mínimo**, para convertirlo en una sola UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, dejando de ser el salario mínimo el parámetro para fijar los mínimos y máximos en los pagos de las obligaciones; también lo es que el objeto de la iniciativa plasmada en la exposición de motivos de la iniciadora no radica en esa exclusividad, es decir en dicha modificación, sino en la severidad de la pena que se debe imponer, razón por la cual, este órgano dictaminador no considera correcto variar el sentido de la propuesta esencial y concluye en que se debe seguir la suerte del principal criterio adoptado, dejando a salvo los derechos de la proponente.

Atento a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afroamericano, dictaminamos como **improcedente** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Misma que fue presentada por la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, formulando el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deseche la iniciativa por la que se reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca., y ordene el archivo del expediente 128 como asunto concluido.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de la Comisión, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 16 y 17 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordena el archivo del expediente 128, del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto concluido.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los 25 días del mes de febrero del año 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO:**




DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA
CRUZ.**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NO. 128 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.